

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 826

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3489

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Enrique Blanco y Morales, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 de Marzo, solicitando se le concedan cincuenta y siete pertenencias para la mina denominada *Enriquito*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje nombrado Cerro del Huerto, propiedad de don Fernando Muñoz S. púlveda; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina llamada *Desengaño*; desde cuyo punto dirección N. 25º E. se medirán 1000 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta dirección E. 25º S. 300 metros y se colocará la 2.ª; de esta dirección S. 25º O. se medirán 1900 metros y se fijará la 3.ª; de esta dirección O. 25º N. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª; de esta dirección N. 25º E. á encontrarse con la 1.ª 1900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y siete pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 827

Habiéndose presentado en este Gobierno por don Diego de Raya y Furiel, como apoderado de don Gabriel Montero, una instancia en veinte y uno de los corrientes, renunciando las diez y ocho pertenencias que le fueron concedidas para la mina de antimonio titulada *Carmencita*, núm. 3278, en término de Fuente Obejuna, le ha sido admitida dicha renuncia por decreto de este día, mandándose se oficie al señor Delegado de Hacienda para que se sirva manifestar á este Gobierno si el don Gabriel Montero se halla al corriente en el pago de la tributación por el canon de superficie de expresadas diez y ocho pertenencias, y al Alcalde de indicada villa para que informe si el renunciante deja cumplidos los requisitos que exige el art. 62 de la ley vigente de minas en su párrafo 3.º

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 27 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 816

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron robadas en la madrugada de hoy en el sitio llamado *Laderas de San Gerónimo*, propias de Lázaro Megías López, de esta vecindad, y en la busca también de las prendas, dinero y demás que también se expresan á continuación, practicando del mismo modo diligencias en la busca y captura de los tres sujetos autores del hecho, que eran de estatura mediana y uno de ellos con traje claro, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las prendas y demás antes expresado.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las caballerías

Un mulo pelo negro, de seis años de edad, la marca, sin hierro y sin ninguna seña particular, y una mula castaña oscura, con el hocico colorado, de siete

años, herrada con L. M. enlazadas y con una matadura en la cruz y otra en cada lado del lomo.

Señas que constan de los autores, prendas y demás sustraídos

Tres sujetos desconocidos, de estatura mediana, con traje claro uno y los otros con alpargatas.

Los aparejos que llevaban dichas ca-

ballerías, compuestos de dos enjalmas, una rayada de jerga y la otra de una halda de tela de costal, cuatro ropones, dos cinchas de correa, retranca ó ataharre de correa, dos jáquimas también de correa, una manta rayada y un capote negro de monte, nuevo, como una arroba de queso fresco y cincuenta y seis reales en metálico.

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos		Pesos
165	José González Vera	214 09	"	214 09	74 93
166	Manuel Gallego Fernández	91 74	24 76	116 50	40 77
167	Manuel González Rayo	152 64	"	152 64	53 42
168	Marcelino García Ruiz	29 48	6 78	36 26	12 69
169	Pedro Gaitán Villavieja	275 37	74 34	349 71	122 39
170	Privado Grabuloso Arellano	182	"	182	63 70
171	Pedro García Chisvert	58 64	14 07	72 71	25 44
172	Pablo Gutiérrez Martín	103 72	10 37	114 09	39 93
173	Patricio González González	82 24	19 73	101 97	35 68
174	Ricardo García Casablanca	52	14 04	66 04	23 11
175	Ramón Jiménez Ramos	129 18	34 87	164 05	57 41
176	Ramón González Lamar	80 16	12 82	92 98	32 54
177	Salvador García Pino	73 47	19 83	93 30	32 65
178	Santiago Hernández Caballero	52	14 04	66 04	23 11
179	Juan Isla Osuna	50 69	"	50 69	17 74
180	Francisco Iglesias Díaz	182	49 14	231 14	80 89
181	Francisco Ignacio Larrosa	78 12	21 09	99 21	34 72
182	Salvador Iglesias Expósito	182	"	182	63 70
183	Ramón Juvert Blanch	182	"	182	63 70
184	Angel López Durán	63 03	17 01	80 04	28 01
185	Antonio López López	182	49 14	231 14	80 89
186	Domingo López Pérez	83	22 41	105 41	36 89
187	Enrique Lara Alferez	166 24	29 92	196 16	68 25
188	Gregorio Latorre Puente	164 81	1 64	166 45	58 25
189	Juan López Martínez	78 32	"	78 32	27 41
190	José Linuesa Claramonte	26 66	7 19	33 85	11 84
191	Miguel Luis San Martín	182	"	182	63 70
192	Pedro Lucio Valle	138 20	37 31	175 51	61 42
193	Rodrigo Llanera Fernández	182	49 14	231 14	80 89
194	Antonio Moya Cerezo	134 50	36 31	170 81	59 78
195	Antonio Muñoz Toledano	182	43 68	225 68	78 98
196	Agustín Molero Pardo	163 72	39 29	203 01	71 01
197	Antonio Martín Fernández	122 45	17 14	139 59	48 85
198	Antonio Milado Escondero	48 29	11 58	59 87	20 95
199	Vicente Macede Fernández	28 28	6 50	34 78	12 17
200	Dámaso Miranda Pastor	130 05	35 21	165 16	57 80

Agencia ejecutiva de Fuente Obejuna

NUMERO 822

Edicto de subasta de fincas

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este día en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra los individuos que se dirán, deudores á la Hacienda pública por el concepto de Territorial é Industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico y atrasos de presupuestos anteriores, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Número de orden...	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos		Pesos
201	Eugenio Martínez González	151 98	"	151 98	53 19
202	Francisco Madrazo Ruiz	104 90	24 12	129 02	45 15
203	Inocencio Marube Díaz	182	49 14	231 14	80 89
204	José Martín Cerbera	178 87	"	178 87	62 60
205	Juan de Mira Alcedo	198 64	53 63	552 27	88 29
206	Juan Martín Ferrer	125 59	33 90	159 49	55 82
207	Manuel Martín Robles	200 26	"	200 26	70 09
208	Mariano Madueño Mellado	115 55	27 73	143 28	50 14
209	Mariano Martín Antón	54 80	14 79	69 59	24 35
210	Rafael Moyano Lara	192 38	36 55	228 03	80 12
211	Roque Margarato Ollas	97 28	26 26	123 54	43 23
212	Zoilo Molina Cáceres	72 80	19 65	92 45	32 35
213	Francisco Nieto Abad	79 45	21 45	100 90	35 31
214	Marcelino Nimbo Andrés	78 90	19 72	98 62	34 51
215	Domingo Otero Alvarez	182	45 50	227 50	79 62
216	Domingo Ortega Carbajosa	99 20	26 78	125 98	44 09
217	José Ortiz Macías	153 74	35 36	189 10	66 18
218	Justo Ortega Cuadrado	162 47	12 99	175 46	61 41
219	D. Antonio Persi Gutiérrez	337 96	60 83	398 79	139 57
220	Antonio Pujol Ruiz	182	49 14	231 14	80 89
221	Andrés Pedrero Ferrero	112 61	14 63	127 24	44 53
222	Enrique Peris Ramos	160 90	37	197 90	69 26
223	Eduardo Parga Fernández	116 77	31 52	148 29	51 90
224	Fernando Prado Acea	131 90	"	131 90	46 16
225	José Padilla Rodríguez	167 37	40 16	207 53	72 63
226	José Piñeiro Fernández	74 63	20 15	94 78	33 17
227	José Pérez Millán	172	49 14	231 14	80 89
228	Jaime Puig Pereda	183 96	49 66	233 62	81 76
229	Juan Pérez Leiva	88 89	24	112 89	39 51
230	Jerónimo Pazos Rindo	185 28	50 02	235 30	82 35
231	Leandro Pinedo Serra	114 67	30 96	145 63	50 97
232	Manuel Palma López	9 12	2 18	11 30	3 95
233	Manuel Pallou Gordillo	182	49 14	231 14	80 89
234	Miguel Peralta Rojas	109 30	29 51	138 81	48 58
235	Pedro Prieto Rodríguez	216 42	2 16	218 58	76 50
236	Ramón Peña Rech	180 35	"	180 35	63 12
237	Ruperto Porcal Balaguer	47 46	11 39	58 85	20 59
238	Francisco Quintana Alejandro	136 82	28 73	165 55	57 94
239	Antonio Ruiz Medina	63 55	0 63	64 18	22 46
240	Antonio del Río Martín	120 71	"	120 71	42 24
241	Virgilio Rodríguez González	182	49 14	231 14	80 89
242	Domingo Rodríguez Moya	159 93	43 18	203 11	71 08
243	Francisco Robledo Motrero	43 43	11 72	55 15	19 30
244	Felipe Riquelme Jiménez	22 99	4 36	27 35	9 57
245	José Rodríguez Fernández	182	49 14	231 14	80 89
246	José Sorrell Puig	135 06	"	135 06	47 27
247	Juan Reguera Boston	182	49 14	231 14	80 89
248	Juan Rodríguez Alfaro	107 85	29 11	136 96	47 93
249	Juan Ruiz Martínez	182	23 66	205 66	71 98
250	Manuel Rodríguez Alvarez	182	49 14	231 14	80 89
251	Marcos Robledo Rodríguez	159 43	43 04	202 47	70 86
252	Ramón Rodríguez Gato	41 90	9 63	51 53	18 03
253	Angel Lagarra Nieto	123 38	29 61	152 99	53 54
254	Alejandro Salas Roco	15 95	2 71	18 66	6 53
255	Bautista Salañer Serra	138 33	37 34	175 67	61 48
256	José Soler Balfagó	182	49 14	231 14	80 89
257	José Sánchez Jordán	211 03	56 97	268	93 80
258	Jacinto Segundo Molano	122 94	33 19	156 13	54 64
259	Joaquín Santirso Riestra	275 66	66 15	341 81	119 93
260	Miguel Escalch Boite	182	"	182	63 70
261	Manuel San Juan Expósito	178 62	48 22	226 84	79 39
262	Domingo Trujillo Muñoz	194 23	52 45	246 73	86 35
263	Eugenio Tortajada Gómez	150 11	33 02	183 13	64 09
264	José Temporal Bustamante	35 56	6 40	41 96	14 68
265	Manuel Torres Sobral	182	49 14	231 14	80 89
266	Felipe Ungidos Gutiérrez	182	49 14	231 14	80 09
267	José Ubeda Matarredonda	81 12	9 73	90 85	31 79
268	Juan Uñate Blanco	93 83	11 25	105 08	36 77
269	José Zamorano Martín	65 45	15 63	80 78	28 27
270	Manuel Belber Rodríguez	129 92	"	129 92	45 47
271	Francisco Bagajo Grande	159 19	8 18	167 37	56 82
272	Julián Marín Expósito	132 17	35 68	167 85	58 74
TOTAL.....		24672 35	4833 78	29506 13	10326 19

TOTAL DÉBITO	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	CAPITALIZACIÓN
Pts. Cts.		Pts. Cts.
TERRITORIAL		
137 98	Doña Isabel del Viso Rodríguez.—Una casa en la calle B. lleros, de esta población, marcada con el número 18, que linda por la derecha entrando con otra de la propiedad de Diego Molero; izquierda con la de Ana González, y espalda con la de Gonzalo Castillejo y Juan Murillo; capitalizada en mil doscientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos.	1216 67
314 06	Don Antonio Tocado Esquinas.—Una suerte de tierra compuesta de dos fanegas, al pago de la Raña, de este término, que linda al Saliente con tierras de los hijos de don Ramón Ochoa; Mediodía con la finca adquirida por los Ocho; Poniente con vereda de Turruco, y al Norte con tierras de los herederos de Alfonso Rodríguez; capitalizada en doscientas cuarenta pesetas.	240
INDUSTRIAL		
171 25	Don Manuel Serena Barba.—Una haza de tierra con cabida de dos fanegas, al pago Trance primero del Estanque Chico, de este término, que linda al Norte con camino de la Fuente del Apiro; Saliente tierras de don Juan Araujo; Poniente otras de Antonio Marquez Molina, y al Sur con la maestra divisoria de este tranco y el segundo; capitalizada en ciento sesenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos.	161 34
100	Don Antonio Montes Pérez.—Una casa en la calle Oscura, de esta población, marcada con el número primero, que linda por la derecha entrando con otra de Joaquín Cuenca; izquierda con la de José Muñoz; capitalizada en trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos.	362 48
100	Don Manuel Rivera Caballero.—Una casa en la calle Maestra, de esta población, sin número, que linda por la derecha con el camino que conduce á la Fuente Nueva; izquierda con casa de la propiedad de José Ventura Blázquez; capitalizada en cien pesetas.	100

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle Corredera, número 17, de esta villa, el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

- 1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal, apremios, gastos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.
- 2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, ó si los deudores no los presentasen se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los que resulten rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del débito principal, apremios, gastos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en las oficinas de esta Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras, según disponen los artículos 37 y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción antes citada.

Dado en Fuente Obejuna á 25 de Marzo de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan de Castro.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

que han de asistir a ella.

2

En la imposibilidad de exponer en una circular las instrucciones detalladas sobre todos los puntos que interesan para el buen régimen de las Colonias, desde su preparación, instalación, casa, ajuar, comida y servicio, hasta el equipaje y plan entero de vida, limitase esta Dirección general a insistir en lo que es más esencial: la formación de la Colonia y la elección de los niños que han de asistir a ella.

La función que representan: esta Dirección general declara, que con ninguno de esos elementos, ni otros análogos puede constituirse ni compaginarse la verdadera Colonia escolar de vacaciones, a cuyo establecimiento y desarrollo debe contribuir eficazmente; debiendo hacer notar, en corroboración de que las Colonias de tenencia o aspecto militar o festivas de este carácter no son signo de amor a la enseñanza, el dato de que el festivo de mayor resaca ha tenido lugar allí donde tiene también mayor alcance la resistencia al pago de los haberes de los maestros.

Todo lo que no responda fielmente a este espíritu y cumpla tales condiciones, desnaturaliza las Colonias, y sea cualquiera el valor que en otro respecto pueda tener, no es lo que esta Dirección entiende que debe fomentarse. Si el régimen de las Colonias se enciende a persona falta de carácter pedagógico; si los niños que la forman no son alumnos de las Escuelas públicas, pobres y enfermos; si la vida en la colonia no se organiza para atender por completo al restablecimiento y al progreso en la educación de los niños; si aquella se convierte más bien en excursiones destinadas a proporcionar a los alumnos ocasión de dar grandes paseos, salidas claramente para los fuertes, pero no para los necesitados de Colombia, ya a evoluciones gimnásticas, que tienen su lugar adecuado en otra parte, y que tampoco pueden convenirles, ya a ejercicios militares, como hemos observado al revisar varias Colonias, y que están proscribidos terminantemente de la Escuela y de todo lo que con ella se relacione, por el sentido más sano de la pedagogía contemporánea; si, lo que no es de esperar, se pretendiera hacer servir de espectáculo público al grupo de niños con sus maestros, indignificando a unos y a otros, y lo que es más grave, a la alta función que representan; esta Dirección general declara, que con ninguno de esos elementos, ni otros análogos puede constituirse ni compaginarse la verdadera Colonia escolar de vacaciones, a cuyo establecimiento y desarrollo debe contribuir eficazmente; debiendo hacer notar, en corroboración de que las Colonias de tenencia o aspecto militar o festivas de este carácter no son signo de amor a la enseñanza, el dato de que el festivo de mayor resaca ha tenido lugar allí donde tiene también mayor alcance la resistencia al pago de los haberes de los maestros.

En la imposibilidad de exponer en una circular las instrucciones detalladas sobre todos los puntos que interesan para el buen régimen de las Colonias, desde su preparación, instalación, casa, ajuar, comida y servicio, hasta el equipaje y plan entero de vida, limitase esta Dirección general a insistir en lo que es más esencial: la formación de la Colonia y la elección de los niños que han de asistir a ella.

8 CIRCULAR SOBRE LAS COLONIAS ESCOLARES

esta Dirección general cree necesario dar a conocer, para que a ellos se ajusten en su completo régimen las Colonias escolares de vacaciones; bien entendido que toda subvención oficial se concederá después de apreciarse la organización de aquéllas y de comprobada la sujeción en todos sus detalles a las bases precedentes, así como a las instrucciones que se insertan a continuación.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.—Sr. Inspector general de enseñanza.

En cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular, é inspirándose esta Dirección general en los resultados de las colonias escolares, llevadas a cabo desde 1887 por el Museo Pedagógico, y en el estudio del informe emitido por el Comité de París de 1888, ha acordado comunicar a V. S. las siguientes instrucciones prácticas, para que se sirva transmitir las por medio de los Boletines Oficiales a los Centros y funcionarios de su dependencia.

DEFINICIÓN Y OBJETO

Las Colonias escolares de vacaciones son una institución esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas.

No reciben enfermos, ni son un premio ó recompensa. Su objeto es procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegría.

JUNTA DIRECTIVA

Deberá ser constituida únicamente por personas de carácter facultativo, capaces de proveer a las necesidades internas, tanto pedagógicas como higiénicas de las Colonias.

PREPARACIÓN DE LA COLONIA

Propaganda.—Deberá solicitarse el concurso de todas las fuerzas vivas del país, y excitar la opinión por medio de la prensa, de conferencias y de circulares dirigidas a aquellas Corporaciones de cuya acción puede esperarse más en favor de la obra.

Se debe tenerse en cuenta, para el caso en que la proximidad de instalación a un depósito militar convirtiera a las Colonias, solicitar su ayuda.

Comida.—Dos sistemas pueden adoptarse: el de contrata por un tanto alzado ó el de hacer este servicio por cuenta propia. El primero es más caro y difícil de realizar en pueblos demandado de personas, donde no suele haber personas en condiciones de hacer el sueldo; pero deja en cambio entera libertad a los maestros para ocuparse por completo de la educación de los niños. El segundo es más económico, pues se ahorra en el la ganancia del contratista; pero que lo dirija. En la de niñas ó mixta no hay este inconveniente, aunque siempre queda el desconocimiento del mercado de la localidad y la falta de garantía en el servicio doméstico. Los extranjeros aconsejarán la adopción de uno u otro sistema. Ambos se han experimentado ya en España, el de contrata, en las Colonias que lleva vertidas el Museo Pedagógico, habiendo correspondido un promedio de 1,75 pesetas por persona, incluyendo el lavado, uso de ropas de mesa y vajilla y servicio. El de administración, en la Colonia granadina de 1890, mixta, y dirigida principalmente por la señora doña Barta V. de Davila, resultando un gasto de 1,55 pesetas por comida y adquisición de vajilla.

En cuanto a la clase de alimentación, es lo más conveniente atenderse en todo al uso del país, compensando tan solo el régimen vegetal que predomina en la comida del artesano, con añadir invariablemente un plato de carne para fortalecer la naturaleza empobrecida de los niños. Las cantidades se indicarán al ocuparse de este punto en el plan de vida.

Servicio.—Ha de simplificarse al mínimo como en toda casa de personas pobres. El ideal sería no necesitarlo, y a esto debe encaminarse el régimen de toda Colonia que se quiere a sí mismos y ayudar a los otros. Recuérdese que no se trata de niños enfermos ni ricos. El lavado de la ropa, sin embargo, exige demasado aprendizaje, roba mucho tiempo, y fuera de ciertas piezas pequeñas, sería excesivo esfuerzo para los niños, habiendo de obtener buen resultado. Debe, pues, contratarse. Del fregado de la vajilla no hay que hablar, si la comida es por contrata, y tampoco en otro caso, pues correrá a cargo de la persona necesaria en el servicio de la cocina. La costura para el repase y los remiendos, punto importante, puede simplificarse mucho, cuando no suprimirse en las

Recursos.—Deben esperarse y solicitarse:

- 1.º Del presupuesto general del Estado, Direcciones generales de Instrucción pública y Beneficencia, y sobre todo, de las Cajas provinciales y municipales, como las más directamente interesadas en las Colonias de su respectiva localidad.
- 2.º De los productos de fiestas organizadas con este objeto, solicitando principalmente el concurso de los artistas.
- 3.º De los donativos particulares, por insignificantes que sean.

Instalación de la Colonia.—Dos tipos se ofrecen como más convenientes: primero, instalación en la montaña; segundo, en la orilla del mar. La inspección médica es la única que puede decidir en cada caso sobre la conveniencia de uno u otro, según la situación de los niños que hayan de formar la Colonia. Desde el punto de vista económico, puede convenir a veces, como sucede, por ejemplo, a Madrid, la instalación en la montaña, pues tiene a sus puertas la sierra de Guadarrama, llena de hermosos valles y en altitudes tan importantes como muchas de las más renombradas estaciones sanitarias de Europa. Excepto Panticosa, que llega a 1.616 metros; ni Caunterets, 992 metros; ni Bagneres de Luchón, 629 metros; llegan con mucho a las costas del Escorial, 1.040 metros, y de La Granja, 1.191 metros, cuanto más a los 1.289 de Las Navas y a los 1.406 de La Cañada.

Pero ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que la altitud de Madrid y de otras poblaciones análogas, colocan ya a sus hijos en disposición de adaptarse fácilmente a aquélla, sin que el cambio en su organismo sea por esto tal vez tan manifiesto y tan rápido como deba procurarse, y como se puede esperar, sin duda, con mayores probabilidades, de un clima más dulce y favorable en estación de calor riguroso, y especialmente del influjo del aire y los baños de mar, tan beneficioso para naturalezas escrofulosas y anémicas. En tal caso debe preferirse, desde luego, la costa del Norte, y entre sus comarcas la más próxima al punto donde proceda la Colonia. Para Madrid, por ejemplo, la provincia de Santander; para Galicia, la de Pontevedra, en Marín, Villagarcía, Vigo, Villajuan, etc.

Tanto en la montaña como en el mar, la Colonia no se establecerá en población grande, por ser siempre más cara y ofrecer dificultades para obtener las condiciones de una vida enteramente rural, como a los niños conviene.

